

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

**Oficio No. 206C0201000300S/UT/003/2022.**

Jerma, Estado de México;  
Febrero 15 de 2022.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00002/CCCEM/IP/2022**, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**"Solicito copia simple de los formatos utilizados y/o emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México en los años 2020 y 2021, para la aplicación de las evaluaciones poligráficas, medicas, psicológicas, toxicológicas y socioeconómicas"**

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporcionaron los y las Servidores (as) Públicos (as) Habilitados (as) de las Direcciones de Psicología, Poligrafía, Análisis Socioeconómico y Médica y Toxicológica del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de los Oficios No. 206C0201050002L/012/2022, 206C0201020000L/013/2022, 206C0201030000L/007/2022, y Memorándum DMT/106/2022 , se informa lo siguiente:

"En atención a los oficios No. 206C0201000300S/0024/2022, No. 206C0201000300S/0025/2022, No. 206C0201000300S/0026/2022 y No. 206C0201000300S/0027/2022, de fecha 25 de enero de 2022, signados por el L.A. Juan

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de información con folio 00002/CCCEM/IP/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

**“Solicito copia simple de los formatos utilizados y/o emitidos por el Centro de Control de Confianza del Estado de México en los años 2020 y 2021, para la aplicación de las evaluaciones poligráficas, médicas, psicológicas, toxicológicas y socioeconómicas.”**

En este sentido en coordinación con las Direcciones de Psicología, Poligrafía, Análisis Socioeconómico y Médica y Toxicología; debido a la naturaleza de lo solicitado se responderá lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, éste Sujeto Obligado reconoce la existencia de los formatos utilizados en el proceso de evaluación de control de confianza a través de la fase psicológica, poligráfica, de análisis socioeconómico, médica y toxicológica durante los años 2020 y 2021, mismos que han sido generados o administrados por este Organismo bajo la más estricta supervisión y validación por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, con la única finalidad de establecer las especificaciones que definen la forma en que la información derivada del proceso de evaluación de control de confianza se organiza y se integra en el expediente de evaluación de control de confianza.

En materia de control de confianza se denominan formatos a la colección de aspectos técnicos, metodológicos y de análisis que se emplean para distinguir a un evaluado de otro, en escenarios psicológicos, poligráficos, de análisis socioeconómico, médicos y toxicológicos y que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del mismo; por lo que dada la naturaleza que contiene cada formato utilizado en las fases de evaluación de control de confianza, su acceso debe ser restringido teniendo el carácter de reservado a través de la aplicación de una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

**I. “Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;”**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; fracción I de los Lineamientos Generales de Operación Emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

***“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:***

***I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;***

...

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

***XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;"***

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

***"Artículo 56.-....***

***Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley." (Sic.)***

***"Artículo 108.-...***

...

***XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;" (Sic.)***

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

***"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios..., así como para el mantenimiento del orden público.***

***Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.***

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.” (Sic.)**

**“Décimo noveno...**

**Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.” (Sic.)**

**“Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.**

**Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.” (Sic.)**

Lineamientos Generales de Operación Emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que pueden consultarse a través del siguiente link:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/337995/Lineamientos\\_Generales\\_de\\_Operacion.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/337995/Lineamientos_Generales_de_Operacion.pdf)

En su fracción I establece:

**“Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza**

**I**

**En el documento en comento se precisan los siguientes contenidos:**

- **Criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos...**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

- **Normas y procedimientos técnicos para las evaluaciones, el cual refiere aspectos técnicos a considerar en cuanto a la aplicación de dichas evaluaciones.**
- **Los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación y control de confianza, que comprende información de organización y operación interna de dichos centros, brindándoles elementos generales que sirvan de base para el inicio de una operación bajo un esquema homologado; aspectos que en su conjunto fortalecen entre otros elementos, los niveles de confiabilidad, precisión y seguridad que resulta indispensable observar en la aplicación de evaluaciones de control de confianza;**
- **Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza; Estructura, perfiles de puestos, procedimientos, mecanismos de operación y capacitación;**
- **Los criterios conforme a los cuales los centros de evaluación y control de confianza deberán aplicar los procedimientos de operación.**

**Cabe precisar que el documento de referencia, por sus características y contenidos ha sido clasificado como “reservado” en términos del artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es conveniente mencionar que por tratarse de un documento federal, en su caso no procede el aceptar solicitudes de información para hacer públicos dichos documentos con base en la Ley de Transparencia del Estado.” (Sic.)**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**“Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:**

**I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

(...)

**XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;” (Sic.)**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

Ley de Seguridad del Estado de México:

**“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:**

**I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;**

**II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;” (Sic.)**

**“Artículo 109.-...**

**(...)**

**Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic.)**

**II. “Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”**

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza, por lo que de difundir la información contenida en **los formatos utilizados, generados o administrados** generaría en primer lugar un riesgo de divulgación de los procedimientos, métodos, fuentes,

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

especificaciones técnicas, parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, hacer entrega de los **formatos utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas**, implicaría el riesgo de que el solicitante tenga acceso directo a los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar en cada fase de evaluación, dado que las evaluaciones de control de confianza son periódicas, lo que repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza.

### III. “Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;”

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo con la entrega de los **formatos utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas** al evidenciar el funcionamiento y la organización de cada formato, así como su estructura y el contenido de los aspectos técnicos, metodológicos que incluyen parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, el orden de diversos componentes en cada fase de evaluación, que en conjunto contribuyen a un proceso sistemático para valorar la efectividad y la eficiencia de los evaluados en materia de control de confianza; por lo que al hacer entrega de los formatos, tal como lo requiere el solicitante, se conocerían los

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, provocando el menoscabo en el fortalecimiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.

**IV. “Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los párrafos anteriores y los que se citan a continuación:

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que brindar la facilidad de acceso a la información de **los formatos de evaluación utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas** vulneraría notablemente lo siguiente:

- La seguridad de la información de las evaluación de control de confianza de las evaluaciones de control de confianza al exponer procedimientos cuya difusión pueda menoscabar, limitar o dificultar las estrategias de las Instituciones de Seguridad Pública para combatir las acciones delictivas, o bien, la comisión de delitos; es decir, sabotando la estrategia de depuración de Instituciones de Seguridad Pública.
- La selección objetiva del personal en materia de seguridad, limitando la capacidad de las autoridades para evitar el quebrantamiento de la Ley o incremento de la delincuencia organizada.

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

- Las estrategias y modelos de evaluación implementados en el proceso de evaluación de control de confianza que, en el caso de que terceros utilicen de forma dolosa la información podrían atentar contra el procedimiento de diversas formas, omitiendo, agregando y/o alterando información, entre otros, de tal forma que buscarían obtener un dictamen a favor, dando pauta al ingreso de personal no apto a las Instituciones de seguridad Pública.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que hacer entrega de los **formatos utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas**, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples situaciones, tales como:

- Conductas indebidas por parte de los evaluados al omitir, alterar o agregar información falsa, lo cual se traduce en una afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se pondría en desventaja y desigualdad de condiciones la aplicación de dichas evaluaciones a los elementos que obtengan información que los pueda favorecerles.

- Incumplimiento por parte de este Sujeto Obligado a lo establecido en las disposiciones legales que rigen la actuación de este Centro Estatal, ya que con base en el artículo 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la facultad de proporcionar a la autoridad competente la información contenida en el expediente de evaluación de control de confianza (**integrado por los formatos solicitados y demás información personal del evaluado**) que se requieran en procesos administrativos o judiciales, **con las reservas previstas en las leyes aplicables**; y que en el caso que nos ocupa no se adecua al supuesto invocado por la norma, al tratarse de un particular.

- Con cada solicitud de información pública presentada por los solicitantes ante este Sujeto Obligado, cada vez más van complementando segmentos de información relativa al proceso de control de confianza, generando el riesgo de que los **formatos utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

**socioeconómico y médicas y toxicológicas** se suban a la web, o sean fácilmente localizables en cualquier fuente de información, lo que permitiría ir conformando extractos de información contenida en el expediente de evaluación de control de confianza, convirtiéndolo en blanco fácil de interpretar, analizar, estudiar o descifrar para presentar formatos falsos para sus futuras evaluaciones de control de confianza, repercutiendo en la confiabilidad de los diagnósticos emitidos.

- Al difundir los formatos solicitados, se producirían injerencias de todo tipo en el proceso de evaluación de control de confianza; de tal manera que la afectación se demostraría a través del efecto adverso que provocarían las evaluaciones de control de confianza, pues cualquier elemento tendría a la mano los insumos necesarios para aprobar sus evaluaciones de nuevo ingreso, permanencia o promoción.

- La difusión de los formatos ya mencionados, supone publicar aspectos evaluables en materia de control y confianza, en cada una de las fases que integran el proceso de control de confianza, permitiendo al personal aspirante y en activo considerar omitir, alterar o agregar información y otros, durante su proceso de evaluación.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la difusión de la información podría recaer en las siguientes consecuencias específicas:

- La difusión de la información permitiría que diversos grupos, con la finalidad de inhibir, menoscabar o bloquear las acciones específicas que se realizan en pro de la seguridad Pública, para efectos de ingresar a las Instituciones de Seguridad y corromper el sistema, estudien la metodología aplicada en los test de pruebas psicológicas; interpreten los formatos de las gráficas en aplicación de baterías en poligrafía; conozcan la metodología y criterios de análisis e investigación de la información laboral, patrimonial, económico, social, financiero, penal y administrativo; o bien, analicen y divulguen los metabolitos analizados en la fase médica y toxicológica.

- La difusión de la información permitiría que las personas con fines o propósitos delictivos pueda evaluarse sin ningún problema y obtener un resultado favorable que les

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

permita ingresar o permanecer en los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual se traduce en una amenaza con la intención de dañar tanto los procesos de las evaluaciones de control de confianza, y por ende, la Seguridad Pública y las Instituciones del Estado Mexicano.

- La difusión de la información provocará el deterioro en la valoración objetiva de los riesgos que afecten el desarrollo de sus funciones.
- La difusión de los **formatos de evaluación utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas**, pone en riesgo el sistema de operación de las evaluaciones que en materia de control de confianza se utiliza, lo que ocasionaría contravenir el objetivo, misión y visión de este Centro de Control de Confianza que en extracto es contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal así como regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”**

Afectaría de **modo determinante** los **procesos futuros** de las evaluaciones de control de confianza **aplicadas en el Estado de México**, a partir de la entrega de los formatos utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas, toda vez que con la entrega de estos al solicitante cabe la posibilidad de que queden expuestas para su divulgación los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, reportes, herramientas metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal a evaluar, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de las evaluaciones de control de confianza, contenidas en disposiciones legales vigentes, mismas que se aplican de forma general y homologada para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

Asimismo, la divulgación de los **formatos utilizados y/o emitidos** para la evaluación de control de confianza contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente restringen la entrega del expediente de evaluación de control de confianza (integrado por dichos formatos) con motivo del proceso de control de confianza, al señalar que los mismos tienen el carácter de información clasificada y **deberán mantenerse en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables**; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo la **Certificación** que emite el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, para realizar las evaluaciones de control de confianza en el Estado de México, lo que traería como consecuencia que ésta Entidad Federativa no cuente con un Organismo certificado, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

**De tiempo:** futuro

**De modo:** determinante

**De lugar:** Evaluaciones del Estado de México y Sistema Nacional de Seguridad Pública

**De Daño:** La Certificación.

**VI. “Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”**

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, este Centro Estatal no se encuentra facultado para revelar dicha información ya que los mismos son parte integrante y elemento esencial en las evaluaciones de control de confianza, por lo tanto corresponden al ámbito de competencia de la esfera jurídica del Centro Nacional de Certificación y Acreditación; lo cual se traduce en que todos los insumos generados y derivados del proceso de evaluación de control de confianza por su propia naturaleza y objetivos deben ser restringidos; por lo tanto, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la reserva de **los formatos utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas** por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información.”

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2022, emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/E-001/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 56 segundo párrafo y 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 140 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II y 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información requerida en la solicitud con número de folio 0002/CCCEM/IP/2022, respecto de los formatos utilizados y/o emitidos para la aplicación de las evaluaciones psicológicas, poligráficas, de análisis socioeconómico y médicas y toxicológicas como INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley, debido a que contienen los procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, parámetros de evaluación y/o criterios de evaluación, herramientas**

“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

***metodológicas y de análisis que permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado; que de difundirlos se evidenciaría con ello el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial. Por ende, la entrega de la información, implicaría el riesgo de que la solicitante tenga acceso a los formatos, lo cual repercutiría de manera benéfica en su siguiente evaluación sin demostrar realmente que cumple con los estándares de confiabilidad, seguridad y competitividad que demandan las Instituciones de Seguridad Pública, vulnerando el propósito de la naturaleza de las pruebas de control de confianza, comprometiendo mediante dicha entrega a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones de depuración y fortalecimiento, así como las destinadas a proteger la estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.***

***Por lo que, el contravenir lo antes estipulado pondría en riesgo la Certificación y Acreditación con la que cuenta éste Centro de Control de Confianza del Estado de México; misma que es otorgada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, máxima autoridad en materia de control de confianza.***

***Asimismo, es esencial mencionar que en fecha 17 de febrero del presente año, a través de la Resolución 088/2018, la SCJN reconoce la validez, y por ende, la constitucionalidad del artículo 109 último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México acerca de la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación así como los expedientes que integren para ese efecto.***

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México."

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**L.A. JUAN BENJAMIN MIRA LIÉVANOS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**